

Deducciones 2018

**Ley 2/2018, de
30 de enero, de
Medidas Fiscales y
Administrativas de la
Comunidad Autónoma
de La Rioja para 2018**

Introducción

La política fiscal del Gobierno de La Rioja está basada en la reducción de impuestos a los ciudadanos, las empresas y las familias porque estamos plenamente convencidos de que una política fiscal baja impulsa la creación de empleo, genera riqueza y favorece la competitividad.

Por este motivo, en 2018 consolidamos la mayor rebaja fiscal de la historia de esta Comunidad, con el objetivo de que La Rioja siga siendo una de las regiones donde menos impuestos se pagan.

En esta línea, la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas de 2018 incorpora nuevas deducciones fiscales para familias, jóvenes y colectivos vulnerables, además de favorecer a las empresas y empresarios riojanos presentando una región estable, que genera confianza y que es atractiva por su modelo fiscal.

Porque bajar los impuestos genera más riqueza, más empleo y mayor recaudación para prestar mejores servicios públicos a los ciudadanos.

Tabla resumen: Ahorro fiscal

Beneficios fiscales de La Rioja para 2018		
	Impuesto	Beneficio Fiscal
1	IRPF	Escala autonómica IRPF.
2	IRPF	Incremento de un 10% en el mínimo por descendientes discapacitados.
3	IRPF	Deducción por nacimiento o adopción de hijos (desde el primero).
4	IRPF	Deducción por obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.
5	IRPF	Deducción para los jóvenes con residencia habitual en la CAR por las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja.
6	IRPF	Deducción del 15% por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad.
7	IRP	Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.
8	IRPF	Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas a partir del 1 de enero de 2017 en pequeños municipios.
9	IRPF	Deducción del 30% gastos en escuelas/centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años (pequeños municipios).
10	IRPF	Deducción de 300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar.
11	IRPF	Deducción de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios en el ejercicio 2018.
12	IRPF	Deducción de hasta 600 euros anuales por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja.
13	IRPF	Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.
14	IRPF	Deducción de 100 € por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja.
15	IRPF	Deducción de gastos por acceso a Internet para los jóvenes emancipados.
16	IRPF	Deducción de gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.
17	IRPF	Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.
18	ISD	Reducción MORTIS CAUSA e INTER VIVOS en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades (y explotaciones agrarias, en el caso de INTER VIVOS).
19	ISD	Deducción para adquisiciones MORTIS CAUSA e INTER VIVOS por sujetos incluidos en los grupos I y II.
20	TPO/AJD	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.
21	IP	Bonificación del 75%.
22	T. Juego	Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar.
23	T. Juego	Tasa por actuaciones administrativas en materia de juegos de suerte, envite o azar.

Beneficios fiscales de La Rioja para 2018

Ley 2/2018, de 30 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 2018

Tarifa autonómica del IRPF en La Rioja

Base liquidable hasta	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta	Tipo porcentaje aplicable
0	0	12.450,00	9,50%
12.450,00	1.182,75	7.750,00	11,60%
20.200,00	2.081,75	15.000,00	14,60%
35.200,00	4.271,75	14.800,00	18,80%
50.000,00	7.054,15	10.000,00	19,50%
60.000,00	9.004,15	60.000,00	23,50%
120.000,00	23.104,15	En adelante	25,50%

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Incremento de un 10% en el mínimo por descendientes discapacitados.	El mínimo por discapacidad de descendientes pasa de 3.000 a 3.300 euros anuales. Dicho importe será de 9.900 euros anuales (antes 9.000) cuando se acredite un grado de discapacidad igualó superior al 65 %.	<p>Acreditar grado discapacidad.</p> <p>Tener derecho en 2018 al mínimo por descendientes regulado en los arts. 60 y 61 ley IRPF</p>	
IRPF	Deducción por nacimiento y adopción de hijos.	<p>Por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, que conviva con el contribuyente en la fecha de devengo del impuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 120 euros, cuando se trate del primero. - 150 euros, cuando se trate del segundo. - 180 euros, cuando se trate del tercero y sucesivos. 	<p>Cuando los hijos convivan con ambos progenitores o adoptantes, el importe de la deducción se practicará por mitad en caso de tributación individual.</p> <p>Si el número de hijos de cada progenitor da lugar a la aplicación de un importe diferente, ambos se aplicarán la deducción que corresponda en función del número de hijos preexistente. En caso de declaración conjunta, la deducción será la suma de lo que a cada uno correspondería si la declaración fuera individual, según lo anterior.</p> <p>En caso de nacimientos o adopciones múltiples, la deducción que corresponde a cada hijo se incrementará en 60 euros.</p>	<p>En los casos en los que para el progenitor "A" el menor sea el primer hijo y para el otro progenitor "B" sea el segundo; se aplicarán el 50% de la deducción por primer hijo (60) y el 50% de deducción de 2º hijo (75) si optan por declaración individual (total 135 €).</p> <p>Si optan por tributación conjunta, se aplicarán el 100% de la deducción que le corresponda según sea primer o segundo/ulterior hijo.</p>

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja.	<p>-Los jóvenes con residencia habitual en la CAR podrán deducir el 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la CAR, constituya o vaya a constituir su VH.</p> <p>-Este porcentaje será del 7% para los jóvenes con residencia habitual en la CAR, cuya BL general, sometida a tributación no exceda de 18.030 € (tributación individual) o de 30.050 € (tributación conjunta), siempre que la BL del ahorro no supere los 1.800 €,</p> <p>-El resto de contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la CAR podrán deducirse el 2% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de aquella vivienda que, radicando en la Comunidad Autónoma de La Rioja, constituya o vaya a constituir su VH.</p>	<p>Teniendo en cuenta que deben reunirse los requisitos establecidos en la normativa estatal, por lo que podrían deducirse aquellos contribuyentes que:</p> <p>Adquirieran su vivienda habitual antes del 1-1-2013</p> <p>Se dedujeran por rehabilitación en las declaraciones de Renta de 2012 y anteriores solo si las obras están acabadas antes del 1-1-2017.</p> <p>Hayan pagado cantidades por rehabilitación en 2017, caso solo posible si llevan pagando desde antes del 2012 y continúan en 2017.</p>	
IRPF	Deducción para los jóvenes con residencia habitual en la CAR por las cantidades invertidas en el ejercicio en la adquisición o construcción de vivienda habitual en La Rioja.	<p>-Los jóvenes con residencia habitual en la CAR podrán deducir el 3% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición / construcción de aquella vivienda que, radicando en la CAR, constituya o vaya a constituir su VH.</p> <p>-Los jóvenes con residencia habitual en la CAR, cuya BL general, sometida a tributación no exceda de 18.030 € (tributación individual) o de 30.050 € (tributación conjunta), siempre que la BL del ahorro no supere los 1.800 €, podrán aplicar un porcentaje de deducción del 5% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la adquisición / construcción de aquella vivienda que, radicando en la CAR, constituya o vaya a constituir su VH.</p>	<p>Solo tendrán derecho a la presente deducción los contribuyentes que hubieran adquirido su vivienda habitual antes del 1-1-13 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha para la construcción de la misma.</p> <p>En caso de construcción (salvo ampliaciones excepcionales de la normativa estatal en vigor a 31-12-12), las obras deberán finalizar antes del plazo de 4 años desde el inicio de la inversión.</p> <p>Resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1-1-13.</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción del 15% por las cantidades invertidas durante el ejercicio en obras de adecuación de vivienda habitual en La Rioja para personas con discapacidad.	-Las personas con discapacidad con residencia habitual en la Comunidad Autónoma de La Rioja podrán deducir el 15% de las cantidades satisfechas en obras de adecuación de aquella vivienda que, radicando en La Rioja, constituya o vaya a constituir su residencia habitual.	Deben haber adquirido su vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013 o satisfecho cantidades con anterioridad a dicha fecha. Resultará necesario que el contribuyente hubiera practicado la deducción por inversión en vivienda habitual en un periodo impositivo devengado antes del 1 de enero de 2013. La base de la deducción tendrá como límite, conjuntamente con la de la deducción por obras de rehabilitación de vivienda habitual en La Rioja, el importe de 9.040 euros.	
IRPF	Deducción por adquisición o rehabilitación de segunda vivienda en el medio rural.	Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la CAR que adquieran o rehabiliten una vivienda que constituya su segunda residencia en cualquiera de los municipios relacionados en Anexo II, podrán deducir el 8% de las cantidades invertidas durante el ejercicio para tal fin, con el límite anual de 450,76 euros por declaración.	-Adquisición de la segunda vivienda en el medio rural antes del 1-1-13 o satisfecho cantidades para las obras de rehabilitación de la misma con anterioridad a dicha fecha, siempre que las mismas estén terminadas antes del 1-1-17. -Adquisición de segunda vivienda en alguno de los municipios relacionados en Anexo II Ley 10/2017, siempre que dicho municipio sea diferente al de su vivienda habitual.	
IRPF	Deducción por la adquisición, construcción o rehabilitación de vivienda habitual efectuadas a partir del 1 de enero de 2017 en pequeños municipios.	Los contribuyentes con residencia habitual, a efectos fiscales, en la CAR que adquieran, rehabiliten o inicien la construcción de su vivienda habitual, a partir del 1-1-17, en un "pequeño municipio" incluido en el Anexo I, podrán deducir el 5% de las cantidades satisfechas para ello en el ejercicio con el límite máximo de 452 euros por declaración.	La base máxima de esta deducción será de 9.040 euros.	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción del 30% de los gastos en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años en pequeños municipios con un máximo de 600 euros por menor.	<p>Los contribuyentes que en 2018, fijen su residencia habitual en uno de los pequeños municipios de La Rioja del Anexo I Ley 10/2017, podrán deducir un 30% de las cantidades abonadas en escuelas infantiles, centros infantiles o personal contratado para el cuidado de hijos de 0 a 3 años, con el límite máximo de 600 euros por menor.</p> <p>En caso de declaraciones individuales, el límite máximo se prorrateará por partes iguales entre los progenitores con derecho a su aplicación.</p>	<p>Aplicable a contribuyentes que fijen su residencia habitual en pequeños municipios de La Rioja en el ejercicio y mantengan su residencia a fecha de devengo del Impuesto.</p> <p>El o los progenitores deberán ejercer una actividad, por cuenta propia o ajena, fuera del domicilio familiar, al menos durante el periodo en que el menor se encuentre escolarizado o contratado el personal destinado a su cuidado.</p> <p>-A fecha de devengo del impuesto deberán convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes.</p> <p>-El menor deberá estar matriculado en una escuela o centro infantil de La Rioja al menos la mitad de la jornada establecida o bien deberá acreditarse la existencia de una persona con contrato laboral y alta en S. Social. La Base Liquidable general del IRPF no podrá superar 18.030 euros en tributación individual o 30.050 euros en conjunta siempre que la Base Liquidable del Ahorro no supere los 1.800 euros.</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción de 300 euros por cada menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente	<p>Los contribuyentes con residencia en la CAR que, durante el periodo impositivo, tengan en su domicilio un menor en régimen de acogimiento familiar de urgencia, temporal o permanente, o guarda con fines de adopción, formalizado por el órgano judicial o administrativo competente en materia de menores de esta CA, podrán deducir la cantidad de 300 euros por cada uno de dichos menores.</p> <p>Si se optase por declaración individual, cada uno de los contribuyentes con derecho a la deducción se aplicará el 50% de la misma.</p>	<p>Para tener derecho a esta deducción, los contribuyentes deberán convivir con el menor por lo menos 183 días durante el periodo impositivo.</p> <p>Si el tiempo de convivencia durante el periodo impositivo fuese inferior a 183 días y superior a 90 días, la deducción será de 150 euros por cada menor acogido.</p> <p>Podrá aplicarse la deducción el contribuyente que haya acogido distintos menores durante menos de 90 días cada uno, si la suma de los distintos periodos de acogimiento supera este plazo</p> <p>No procederá la deducción por acogimiento familiar cuando se hubiese producido la adopción del menor durante el periodo impositivo.</p>	La deducción se aplica con independencia de que la formalización del acogimiento hubiese sido anterior a 1-1-17.
IRPF	Deducción de 100 euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años para aquellos contribuyentes que tengan su residencia habitual o trasladen la misma a pequeños municipios en el ejercicio 2018, y siempre que dicha residencia se mantenga durante un plazo de al menos 3 años consecutivos.	<p>-Los contribuyentes que dentro del periodo impositivo fijen su residencia habitual en uno de los pequeños municipios de La Rioja detallados en el anexo I de la Ley 10/2018, y mantengan su residencia en el mismo durante al menos 3 años consecutivos, podrán deducir 100. euros mensuales por cada hijo de 0 a 3 años.</p> <p>-El último día de cada mes deberán concurrir estas dos circunstancias: residir en uno de los municipios mencionados y tener un hijo de 0 a 3 años con derecho a mínimo por descendientes</p>	<p>Para tener derecho a esta deducción, los contribuyentes deberán residir o trasladar su residencia habitual en 2018 a uno de los pequeños municipios del Anexo I Ley 10/2018.</p> <p>Deberán mantenerla durante un plazo de al menos 3 años consecutivos (salvo circunstancias excepcionales).</p> <p>La deducción será de 100 euros por menor de 0 a 3 años por el que se tenga derecho al mínimo por descendientes.</p> <p>En caso de incumplimiento de los requisitos deberá devolverse el importe de la deducción indebidamente practicada.</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción de hasta 600 euros anuales por cada hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja.	<p>-Los contribuyentes con residencia habitual en La Rioja podrán deducir un importe de hasta 600 euros anuales, en función de su base liquidable general, por los gastos de escolarización de cada hijo de 0 a 3 años matriculado durante un periodo mínimo de seis meses en una escuela o centro infantil de cualquier municipio de La Rioja. Para ello, a fecha de devengo del impuesto, deberán convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes regulado en el artículo 58 de la Ley IRPF.</p> <p>-La cuantía máxima de esta deducción dependerá de la base liquidable general del impuesto sobre la renta de las personas físicas, sometida a los tipos de la escala autonómica aprobada en el artículo 31.1 de esta ley, de cada declaración, ya sea esta conjunta o individual y oscilará entre 100 y 600 euros anuales.</p>	<p>El contribuyente deberá tener un hijo de 0 a 3 años escolarizado en escuelas o centros infantiles de cualquier municipio de La Rioja.</p> <p>Deberá estar matriculado durante un mínimo de 6 meses dentro del periodo impositivo.</p> <p>A fecha de devengo, deberá convivir con el menor y tener derecho al mínimo por descendientes .</p> <p>La cuantía máxima dependerá del importe de la Base Liquidable general y del ahorro del IRPF y oscilará entre 100 y 600 euros.</p> <p>En caso de progenitores con derecho a deducción por el mismo descendiente, el importe máximo deducible será el 50% del que corresponda a la Base liquidable de cada uno.</p>	
IRPF	Deducción por adquisición de vehículos eléctricos nuevos.	Las adquisiciones de vehículos eléctricos nuevos darán derecho a practicar una deducción del 15 % del importe de aquellas, siempre que pertenezcan a alguna de las categorías definidas en la Directiva 2007/46/CE del Parlamento y del Consejo de 5 de abril de 2017.	<p>La base de la deducción no podrá superar los siguientes límites:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Para los vehículos pertenecientes a las categorías M1y N1: 50.000 euros. b) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L1e y L2e: 5.000 euros. c) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L3e y L5e: 10.000 euros. d) Para los vehículos pertenecientes a las categorías L6e y L7e: 15.000 euros. e) Para las bicicletas de pedaleo asistido por motor eléctrico: 1.500 euros. <p>- Los vehículos no podrán estar afectos a actividades económicas</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción por arrendamiento de vivienda a jóvenes a través de la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja.	Los contribuyentes que sean propietarios de viviendas y suscriban en el ejercicio uno o varios contratos de arrendamiento de vivienda, a través de la bolsa de vivienda en alquiler del Gobierno de La Rioja, con contribuyentes que ostenten la condición de joven podrán deducir la cantidad de 100 euros por cada una de las viviendas arrendadas.	<p>Bastará con que uno de los arrendatarios firmantes del contrato tenga la condición de joven, es decir que no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del periodo impositivo.</p> <p>El propietario deberá incorporar su vivienda en la bolsa de alquiler del Gobierno de La Rioja</p> <p>La deducción será de 100 euros por vivienda.</p>	
IRPF	Deducción de gastos por acceso a Internet para los jóvenes emancipados.	<p>-Los jóvenes que suscriban durante el ejercicio un contrato de acceso a Internet para su vivienda habitual podrán deducir el 30% del importe de los gastos anuales facturados y pagados a las empresas suministradoras.</p> <p>-La deducción se ampliará hasta el 40% para aquellos contribuyentes que ostenten la condición de mujer, personas solas con menores a cargo, o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la ley 10/2017.</p> <p>-En ningún caso los contratos y la vivienda podrán estar vinculados a una actividad económica.</p>	<p>El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.</p> <p>El contrato deberá suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberá mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.</p> <p>El contrato deberá constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción.</p> <p>En el caso de que convivan en la misma vivienda habitual más de un contribuyente con derecho a la deducción, la misma será prorrateada entre todos ellos.</p> <p>Tendrá la consideración de joven aquel contribuyente que no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del periodo impositivo.</p> <p>Se considerará vivienda habitual la regulada en los párrafos 2º y 3º tercero y cuarto del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 10/2017. Esta deducción podrá aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente.</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción de gastos por suministro de luz y gas de uso doméstico para los jóvenes emancipados.	<p>-Los jóvenes que suscriban durante el ejercicio un contrato de suministro eléctrico o de gas para su vivienda habitual, podrán practicar una deducción del 15% del importe de los gastos anuales facturados y pagados a las empresas suministradoras.</p> <p>-La deducción se ampliará al 20% para aquellos contribuyentes que ostenten la condición de mujer o tengan su residencia habitual en un municipio de los relacionados en el anexo I de la Ley 10/2017.</p> <p>-La deducción se ampliará al 25% para personas solas con menores a cargo.</p> <p>-En ningún caso los contratos y la vivienda podrán estar vinculados a una actividad económica.</p>	<p>El contribuyente deberá disponer de la vivienda habitual en régimen de propiedad o arrendamiento.</p> <p>El contrato deberá suscribirse con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de devengo del impuesto y deberá mantenerse, al menos, hasta dicha fecha.</p> <p>El contrato deberá constar a nombre del contribuyente con derecho a deducción.</p> <p>En el caso de que convivan en la misma vivienda habitual más de un contribuyente con derecho a la deducción, la misma será prorrateada entre todos ellos.</p> <p>Tendrá la consideración de joven aquel contribuyente que no haya cumplido los 36 años de edad a la finalización del periodo impositivo.</p> <p>Esta deducción podrá aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente.</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	Observaciones
IRPF	Deducción por inversión en vivienda habitual de jóvenes menores de 36 años.	<p>-Los contribuyentes menores de 36 años a fecha de devengo del impuesto se podrán deducir el 15 % de las cantidades satisfechas en 2018 por la adquisición o rehabilitación de la vivienda sita en La Rioja que constituya o vaya a constituir su residencia habitual del contribuyente.</p> <p>-La base máxima de esta deducción será de 9.000 euros anuales y estará constituida por las cantidades satisfechas en 2018 para la adquisición o rehabilitación de la vivienda, incluidos los gastos</p> <p>-La rehabilitación deberá cumplir las condiciones establecidas en la ley IRPF en vigor a 31-12-2012.</p>	<p>Contribuyente menor de 36 años que adquiera o rehabilite vivienda habitual en La Rioja en 2018.</p> <p>La base máxima anual será de 9.000 euros.</p> <p>Se definen los conceptos de vivienda habitual y los límites en el caso de haber deducido otras viviendas habituales o haber vendido vivienda habitual con ganancia exenta por reinversión.</p> <p>Esta deducción es incompatible con las de rehabilitación de vivienda habitual y adquisición de vivienda para jóvenes de los apdos. a) y b) de la Disposición Tª 1ª de Ley 10/2018, para viviendas adquiridas antes de 1-1-2013.</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	
ISD	Reducción MORTIS CAUSA en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades, explotaciones agrarias y vivienda habitual.	<p>Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa esté incluido el valor de una empresa individual / negocio profesional / participaciones en entidades que no coticen en mercados organizados, situados en La Rioja, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 99% del mencionado valor.</p> <p>Si en la base imponible está incluido el valor de una explotación agraria, también le será aplicable la reducción del 99%.</p> <p>Si en la base imponible está incluido el valor de la vivienda habitual del causante, le será aplicable la reducción del 95% del citado valor, con el límite de 122.606,47 para cada sujeto pasivo; siempre que los causahabientes sean cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes, o bien pariente colateral mayor de 65 años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, y siempre que el adquirente conserve en su patrimonio la vivienda durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante.</p>	<p>Requisitos para adquisición de empresa, negocio o participaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que la empresa individual, el negocio profesional o las participaciones en entidades estén exentos del I. Patrimonio. -Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado, de la persona fallecida. -Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese dentro de este plazo y no realice actos de disposición y operaciones societarias que minoren el valor de la adquisición. -Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de La Rioja durante los 5 años siguientes al fallecimiento del causante. <p>Requisitos para adquisición de explotación agraria:</p> <ul style="list-style-type: none"> -El causante debe ser agricultor profesional a fecha del óbito. -El adquirente conservará en su patrimonio la explotación 5 años tras fallecimiento del causante, salvo que durante ese plazo fallezca, ser agricultor profesional a fecha de deceso y ser titular de una explotación agraria a la que se incorpore la explotación que se transmite. -La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes, adoptados personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado, de la persona fallecida. -Los términos 'explotación agraria', 'agricultor profesional' y 'elementos de la explotación' son los definidos en la Ley 19/1995. 	
ISD	Deducción para adquisiciones MORTIS CAUSA por sujetos incluidos en los grupos I y II.	<p>En las adquisiciones mortis causa por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, reguladora del ISD, se aplicará una deducción del 99% de la cuota que resulte después de aplicar las deducciones estatales y autonómicas que, en su caso, resulten procedentes, si la base liquidable es inferior o igual a 500.000 euros.</p> <p>La deducción será del 98% para las bases liquidables que superen los 500.000 euros.</p>	<p>-Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintidós años.</p> <p>-Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.</p> <p>El ahorro fiscal de los beneficiarios por esta medida se sitúa en 57.446.730 €, según datos a 31/12/2016, ascendiendo el número de beneficiarios en 5.577 personas.</p> <p>Por ejemplo, para una BI de 205.000 €, si no se aplica esta deducción procedería ingresar 29.312,51 €, mientras que con la aplicación del 99% de deducción por reunir los requisitos legales el ingreso ascendería a 293,12 €.</p>	

ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	
ISD	Reducción INTER VIVOS en las adquisiciones de empresas individuales, negocios profesionales, participaciones en entidades y explotaciones agrarias.	<p>En los casos de transmisión inter vivos, a favor del cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3er grado del donante de una empresa individual o un negocio profesional situados en La Rioja, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en La Rioja y que no coticen en mercados organizados, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del 99% del valor de adquisición.</p> <p>Para determinar la fuente de renta, objeto de la entidad (mobiliario / inmobiliario) y otras circunstancias previstas en la Ley 10/2017, se tendrán en cuenta las reglas previstas en el artículo 4.8.Uno de la Ley 19/1991, del I. Patrimonio.</p> <p>Si la empresa individual que se dona es una explotación agraria, también le será aplicable la reducción del 99%.</p>	<p>a) Adquisición de empresas individuales o negocios profesionales, el donante deberá ejercer la actividad de forma habitual, personal y directa, siendo su principal fuente de renta.</p> <p>-El donante debe tener 65 o más años o encontrarse en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez. Además, deberá dejar de ejercer funciones de dirección y de percibir remuneraciones por ello desde el momento de la transmisión.</p> <p>-Que se mantenga el domicilio fiscal y social en La Rioja durante los 5 años siguientes.</p> <p>-El donatario debe mantener lo adquirido, tener derecho a la exención en IP y no realizar actos de disposición y operaciones societarias que minorren el valor de la adquisición durante los 5 años siguientes.</p>	<p>Adquisición explotación agraria:</p> <p>-El donante ha de tener 65 o más años o encontrarse en situación de IP en grado de absoluta o gran invalidez, y tener la condición de agricultor profesional, perdiéndola a causa de dicha donación.</p> <p>-El adquirente ha de conservar en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes a la donación, salvo que durante ese plazo fallezca a su vez el adquirente, ser agricultor profesional y ser titular de una explotación agraria a la que se incorporen los elementos de la explotación que se transmite.</p> <p>-La adquisición ha de corresponder al cónyuge, descendientes, adoptados o personas objeto de un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, ascendientes, adoptantes o personas que realicen un acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción, y colaterales, por consanguinidad, hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3er grado del donante</p> <p>-Los términos 'explotación agraria', 'agricultor profesional' y 'elementos de la explotación' son los definidos en la Ley 19/1995.</p>

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	
			<p>b)Adquisición de participaciones en entidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. -Participación del donante en el capital de la entidad al menos del 5% individual o del 20% conjuntamente con su cónyuge, descendientes, adoptados o acogidos, ascendientes, adoptantes o acogedores, o colaterales, por consanguinidad hasta el 4º grado, o por afinidad, hasta el 3er grado del donante. -Que el donante o el miembro del grupo familiar con el que ostente la participación, ejerza funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración superior al 50% de la totalidad de los rendimientos. Asimismo, que tenga 65 años o más o se encuentre en situación de IP, en grado de absoluta o gran invalidez y deje de ejercer funciones de dirección y remuneraciones por el ejercicio de la misma. <p>Que se mantenga el domicilio fiscal y, en su caso, social de la entidad en la CAR y que el donatario mantenga lo adquirido y no realice actos de disposición y operaciones societarias que minoren el valor de la adquisición, durante 5 años siguientes a la fecha de escritura pública de la donación.</p>	

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos
ISD	Deducción para las adquisiciones INTER VIVOS por sujetos incluidos en los grupos I y II.	<p>En las adquisiciones inter vivos por sujetos pasivos incluidos en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, reguladora del ISD, se aplicará una deducción del 99% si la base liquidable es inferior o igual a 500.000 euros.</p> <p>La deducción será del 98% para las bases liquidables que superen los 500.000 euros.</p>	<p>-Grupo I: adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años.</p> <p>-Grupo II: adquisiciones por descendientes y adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.</p> <p>-Que la donación se formalice en documento público y cuando se realicen de forma sucesiva, se estará a lo establecido sobre reglas de acumulación en el artículo 30 de la Ley 29/1987, reguladora del ISD.</p> <p>-Si la donación es en metálico u otros bienes y derechos de los contemplados en el artículo 12 de la Ley 29/1987, del I. Patrimonio, esta deducción sólo se aplicará cuando el origen de los fondos esté debidamente justificado y se manifieste en el propio documento público que formalice la donación.</p>

ISD: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	
TPO	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas	El tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de bienes inmuebles que vayan a constituir la VH de familias que tengan la consideración de numerosas según la normativa aplicable será del 5% con carácter general.	<p>El tipo de gravamen será del 3% si se cumplen, además, los siguientes requisitos:</p> <p>a) Que la adquisición tenga lugar dentro de los 5 años siguientes a la fecha en que la familia del sujeto pasivo haya alcanzado la consideración legal de numerosa o, si ya lo fuere con anterioridad, en el plazo de los 5 años siguientes al nacimiento o adopción de cada hijo.</p> <p>b) Que dentro del mismo plazo de los 5 años se proceda a la venta de la anterior VH, si la hubiere.</p> <p>c) Que la superficie útil de la vivienda adquirida sea superior en más de un 10% a la superficie útil de la anterior VH, si la hubiere.</p> <p>d) Que la suma de las BI en el IRPF de todas las personas que vayan a habitar la vivienda, tras la aplicación del mínimo personal y familiar, no exceda de 30.600 euros.</p>	<p>Por ejemplo, en la adquisición de una vivienda por 200.000 €, con la aplicación del tipo general (7%) la cuota a ingresar sería de 14.000 €, mientras que con la aplicación de estos tipos reducidos el ingreso sería de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 5%: 10.000 € - 3%: 6.000 €
AJD	Tipo impositivo reducido en la adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.	Tipo de gravamen reducido del 0,5% en la adquisición de VH por parte de los sujetos pasivos que tengan la condición de familias numerosas. El tipo será del 0,40% cuando el valor real de la vivienda sea inferior a 150.253 euros.	Consideración de familia numerosa según la normativa aplicable en el momento de devengo del impuesto.	<p>Por ejemplo, en la adquisición de una vivienda por 200.000 €, con la aplicación del tipo general (1 %) la cuota a ingresar sería de 2.000 €, mientras que con la aplicación de estos tipos reducidos el ingreso sería de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - 0,5%: 1.000 € - 0,4%: 800 €
IP	Bonificación del 75%.	En el impuesto sobre el patrimonio se aplicará, sobre la cuota resultante, una bonificación autonómica del 75% de dicha cuota, si esta es positiva.		

TPO: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

AJD: Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

IP: Impuesto de patrimonio.

Impuesto	Beneficio fiscal	Descripción	Principales requisitos	
T. JUEGO	Tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar	<p>Mejora de la redacción de la base imponible.</p> <p>Mejora de la redacción de los requisitos para acogerse al tipo y cuota reducido.</p> <p>Modificación de la cuota fija reducida en caso de explotación de máquinas de juego de tipo «B1»: pasa de 770 a 760 € por trimestre.</p> <p>Modificación de las cuotas fijas en caso de explotación de máquinas de juego en las que pueden intervenir dos o más jugadores (máquinas multijugador): Tipo B2: La suma de 900 + (200 por el nº jugadores). Tipo B3: La suma de 900 + (225 por el nº jugadores). Tipo C: La suma de 1.150 + (275 por el nº jugadores). Tipo D: La suma de 900 + (250 por el nº jugadores).</p>		
T. JUEGO	Tasa por actuaciones administrativas en materia de juegos de suerte, envite o azar	Se incorporan dos nuevas tarifas dentro del grupo 3: autorización del bingo electrónico y autorización de otras modalidades y combinaciones de premios.		
ENTRADA EN VIGOR	Esta Ley entra en vigor el 1 de febrero de 2018, siendo de aplicación para todos los hechos imponibles producidos a partir de dicha fecha.	<p>No obstante, y como excepción, entran en vigor el 1 de enero de 2018:</p> <p>La supresión de la deducción en determinadas operaciones de subrogación y modificación de préstamos y créditos hipotecarios contenida en el antiguo artículo 50 Ley10/2017.</p> <p>La modificación de los requisitos exigidos para que una vivienda alcance la condición de vivienda habitual a los efectos del ISD e ITP y AJD, contenidos en el artículo 58.1 Ley 10/2017.</p>		

TPO: Impuesto de Sucesiones y Donaciones.

AJD: Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados.

IP: Impuesto de patrimonio.

